SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA DE SOLICITUD	12	05	2026
NUMERO DE SOLICITUD SISCO	**55437**		

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

Marque con una **X**	**SOLICITUD**
	Adición de valor
X	Prórroga del plazo de ejecución
	Modificación, Aclaración o Corrección
	Suspensión
	Cesión
	Terminación
	Liberación de recursos

2. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	**TIPO**
X	Contrato
	Convenio

Número	**Fecha de suscripción**	**Fecha de acta de iniciación**	**Plazo de ejecución inicial**	**Fecha de terminación de la ejecución**
CO1.PCCNTR. 8652332	04/12/2025	09/12/2025	31/12/2025	15/05/2026

Contratista	INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S. – INSYMED.
Supervisor/ Interventor	ALEYCI MOSCOSO PABÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-30 HERBERT IVAN VERA ESPITIA PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-30
Objeto	Adquisición de equipos para el control de condiciones ambientales y para el desarrollo de procesamiento analítico de las muestras remitidas a la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.
Valor inicial del contrato o convenio	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($220.233.000)

3. **MODIFICACIONES ANTERIORES:** PRIMERO – PRÓRROGAR por acuerdo entre el FONDO Y EL CONTRATISTA, el plazo de ejecución del contrato de compraventa N°8652332 del 2025, hasta el 31 de marzo del 2026.

Segunda modificación: PRIMERO – PRÓRROGAR por acuerdo entre el FONDO Y EL CONTRATISTA, el plazo de ejecución del contrato de compraventa N°8652332 del 2025, hasta el 15 de mayo del 2026.

4. **ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO.**

El Acta de Inicio del Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 8652332-2025 fue suscrita el 09 de diciembre de 2025. A la fecha de presentación de la solicitud, el avance financiero del contrato corresponde al 0%, toda vez que los pagos pactados están condicionados a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos. En consecuencia, la ejecución contractual se encuentra directamente vinculada al cumplimiento de dichas entregas, lo que explica la ausencia de desembolsos hasta el momento.

Ahora bien, en desarrollo de las obligaciones contractuales, y conforme a los soportes técnicos y de ejecución allegados por el contratista, se evidencia que se han adelantado actividades relevantes de planeación, preparación técnica y articulación operativa necesarias para garantizar la correcta implementación del sistema de monitoreo y control requerido por la Entidad. En este sentido, se observa que el proyecto presenta un avance técnico significativo, particularmente en las etapas previas a la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, destacándose las siguientes actuaciones:

• Fase de preinstalación culminada: Se efectuó el levantamiento técnico en sitio y la definición de la ubicación estratégica de los dispositivos receptores de señal (Gateway), garantizando la cobertura operativa y tecnológica requerida para los ciento sesenta (160) equipos objeto del contrato. Así mismo, se proyectó una infraestructura tecnológica escalable que permitirá futuras ampliaciones y mecanismos de respaldo (backup), mitigando riesgos asociados a pérdida de información y garantizando continuidad operativa del sistema.

• Alistamiento metrológico y técnico: El área de metrología definió previamente los puntos específicos de calibración para la totalidad de los equipos, permitiendo que una vez se culmine el proceso de nacionalización, entrega e instalación física de los dispositivos, se pueda iniciar de manera inmediata la fase de calibración y validación metrológica, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17025 y demás estándares aplicables al Laboratorio de Salud Pública.

• Integración tecnológica institucional: Se adelantaron mesas técnicas de articulación con la Dirección TIC de la Secretaría Distrital de Salud, orientadas al escalamiento de licencias, configuración de servidores y validación de compatibilidad tecnológica del software MySirius con la infraestructura institucional. Estas actuaciones resultan fundamentales para garantizar la interoperabilidad del sistema, la seguridad de la información y el cumplimiento de los lineamientos institucionales en materia de infraestructura tecnológica y seguridad informática.

En consecuencia, esta supervisión evidencia que el contratista ha venido ejecutando actuaciones técnicas, logísticas y de coordinación institucional orientadas al cumplimiento integral del objeto contractual, manteniendo la debida diligencia y continuidad en la ejecución del contrato, pese a las circunstancias externas asociadas al proceso de importación y nacionalización de los equipos.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.

5.1. Justificación técnica.

En virtud de lo expuesto, el día 12 de mayo de 2026 el representante legal de INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S. – INSYMED presentó solicitud de prórroga por un término de treinta (30) días calendario. Dicha solicitud fue remitida mediante correo electrónico el 12 de mayo de 2026, aportando los soportes que sustentan su justificación.

(…) “

Asunto: Solicitud de prórroga contractual – Contrato de Compraventa No. 8652332 de 2025

Respetados señores:

En mi calidad de contratista del Contrato de Compraventa No. 8652332 de 2025, cuyo objeto corresponde a la “Adquisición de equipos para el control de condiciones ambientales y para el desarrollo de procesamiento analítico de las muestras remitidas a la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud”, de manera respetuosa me permito solicitar prórroga del plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

En primer lugar, se precisa que el contrato actualmente se encuentra vigente, circunstancia que permite jurídicamente la modificación del plazo contractual, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

La presente solicitud obedece a circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con demoras presentadas dentro del trámite de nacionalización de los equipos importados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En efecto, la declaración de importación correspondiente a los ciento sesenta (160) equipos fue presentada desde el día 07 de marzo de 2026, fijando como fecha de cierre 10 de marzo de 2026; no obstante, dentro del proceso de *Normativa Legal Vigente (Marco Regulatorio), y el Decreto 1165 de 2019 (Estatuto Aduanero Colombiano),* artículo 39, 183 al 189 y articulo 647, la autoridad aduanera dispuso actuaciones adicionales de verificación e inspección sobre la mercancía importada, situación que ha generado una extensión en los tiempos requeridos para el otorgamiento del levante y posterior retiro de los equipos. Lo anterior obedece a la activación de procedimientos de control derivados del Sistema de Administración de Riesgos de la DIAN, mecanismo mediante el cual la autoridad aduanera determina la necesidad de adelantar inspecciones físicas o verificaciones adicionales sobre la mercancía importada una vez presentada y aceptada la Declaración de Importación. En el presente caso, la mercancía fue sometida a canal de inspección física, razón por la cual se dispuso la revisión presencial por parte de funcionarios de la DIAN, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control aduanero, de acuerdo a la *Resolución 000046 de 2019.*

En desarrollo de dicho procedimiento, la mercancía debió permanecer en zona primaria aduanera y ponerse a disposición de la autoridad competente para la práctica de la diligencia de inspección física, proceso que comprende la apertura y reconocimiento material de los equipos importados. Durante esta actuación, la DIAN realiza validaciones relacionadas con la naturaleza y descripción de los productos, la verificación de cantidades, seriales y referencias técnicas frente a la lista de empaque y factura comercial, así como la confirmación de la clasificación arancelaria y la valoración aduanera declarada. Tratándose de equipos

especializados de laboratorio, dichas verificaciones requieren revisiones técnicas más detalladas, lo cual ha incidido directamente en la ampliación de los tiempos necesarios para culminar satisfactoriamente el proceso de nacionalización y obtener la correspondiente autorización de levante.

Debe precisarse que, conforme al Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 046 de 2019 expedidos por la DIAN, la autoridad aduanera cuenta con facultades de control para ordenar inspecciones documentales, físicas o no intrusivas sobre las mercancías sometidas a importación, de acuerdo con los perfiles de riesgo y las validaciones técnicas requeridas dentro del proceso aduanero.

En el presente caso, aunque inicialmente el trámite de importación correspondía a revisión documental, la autoridad aduanera efectuó verificaciones adicionales sobre la mercancía, lo cual implicó mayores tiempos operativos para culminar satisfactoriamente el proceso de inspección y autorización de levante de los equipos objeto de importación.

Adicionalmente, de acuerdo con la información suministrada por la empresa UPS, encargada del proceso de nacionalización de los equipos, los fletes y gastos internacionales correspondientes a la importación fueron liquidados el día 12 de mayo de 2026, encontrándose actualmente en curso las actuaciones aduaneras necesarias para culminar el trámite de nacionalización.

Así mismo, se anexa el documento “Delivery Slip No. BLM-26-176858”, en el cual se relacionan los seriales de fabricación de los equipos objeto de importación, mismos que a la fecha se encuentran en proceso de inspección por parte de la DIAN, conforme consta en el formulario 500 correspondiente a la declaración de importación.

En ese sentido, la duración efectiva de dichas actuaciones depende exclusivamente de los procedimientos y controles ejercidos por la DIAN, especialmente tratándose de equipos especializados de laboratorio, cuya validación puede requerir revisiones más detalladas. Por tanto, los tiempos derivados de dicho procedimiento no dependen del contratista ni le son imputables.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mientras no se autorice el levante por parte de la autoridad aduanera, la mercancía no puede ser retirada ni entregada, razón por la cual actualmente resulta materialmente imposible efectuar la entrega total de los equipos dentro del plazo inicialmente pactado.

En consecuencia, y una vez culminado el proceso de inspección y liberación de la mercancía, se requiere un término adicional de treinta (30) días calendario para adelantar el proceso logístico, transporte, alistamiento y entrega efectiva de los equipos a la entidad contratante, garantizando así el cumplimiento integral y adecuado del objeto contractual.

La presente solicitud encuentra igualmente sustento en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De igual manera, el artículo 40 ibidem autoriza la modificación de los contratos estatales de mutuo acuerdo durante su ejecución, siempre que ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés público.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la ejecución efectiva de los contratos cuando sobrevengan circunstancias

extraordinarias o ajenas a las partes que afecten temporalmente su cumplimiento, privilegiando la satisfacción del interés general y los fines estatales sobre interpretaciones restrictivas que puedan conducir a la frustración del objeto contractual.

Así mismo, la jurisprudencia de dicha corporación ha señalado que las prórrogas contractuales resultan procedentes cuando se encuentran debidamente justificadas, se solicitan durante la vigencia del contrato y tienen como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contratado y la adecuada prestación del servicio público.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la entidad conceder prórroga al plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización inicialmente pactada, con el fin de culminar satisfactoriamente el proceso de nacionalización, retiro, logística y entrega de los equipos objeto del contrato.

Como soporte de la presente solicitud se adjunta la documentación correspondiente al trámite de importación, incluyendo soportes expedidos dentro del proceso adelantado ante la DIAN, el formulario 500 de declaración de importación, así como el Delivery Slip No. BLM-26-176858 y demás documentos relacionados con el proceso de nacionalización de los equipos.

En consideración a continuación se detalla cronograma de actividades a fin de cumplir con la ejecución contractual:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHA ESTIMADA
Tiempo de logística nacionalización	Semana 3 del mes de mayo 2026.
Ingreso almacén en la Entidad	Semana 4 del mes de mayo 2026.
Inicio proceso de calibración	Semana 1 del mes de junio 2026.
Instalación y capacitación de los Equipos	Semana 2 del mes de junio 2026.

* Se incluyen anexos de la solicitud de prórroga.

Reiteramos nuestro compromiso con la Entidad y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.
En espera de una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

MAURICIO FERRO VARGAS - REPRESENTANTE LEGAL
INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS
NIT: 830.512.338-2

(…)

Con fundamento en la solicitud de prórroga presentada por el contratista INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S. – INSYMED, así como en los soportes documentales allegados

dentro de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 8652332 de 2025, esta supervisión procede a efectuar el análisis técnico, jurídico y financiero correspondiente, de conformidad con los principios y reglas que rigen la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En primer lugar, se evidencia que la solicitud fue presentada dentro del término de ejecución contractual vigente, circunstancia que permite jurídicamente la modificación del plazo mediante acuerdo entre las partes, en aplicación de los artículos 4, 5, 25 numeral 1 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias orientadas a garantizar la adecuada, continua y eficiente ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

De igual manera, la supervisión verificó que el contratista adelantó oportunamente las actuaciones requeridas para el cumplimiento del contrato, entre ellas la emisión de la orden de compra No. O772_JRI al fabricante JRI desde el 21 de noviembre de 2025, la expedición de la confirmación de pedido No. CCM-25-122098, así como las gestiones de importación y nacionalización de los equipos objeto contractual, evidenciándose una conducta diligente y ajustada al deber de colaboración previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a los documentos aportados por el contratista, particularmente el “Delivery Slip No. BLM-26-176858”, la declaración de importación y los soportes del trámite aduanero, se acreditó que los ciento sesenta (160) equipos especializados de monitoreo de temperatura y humedad fueron fabricados bajo especificaciones técnicas particulares requeridas por el Laboratorio de Salud Pública, bajo un esquema de producción especializada “made to order”, incluyendo configuración técnica individual, validaciones metrológicas y control de calidad previo al despacho.

Así mismo, se evidenció que la mercancía ingresó al territorio nacional y actualmente se encuentra sometida al procedimiento de nacionalización ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, situación derivada de actuaciones de control aduanero asociadas al Sistema de Administración del Riesgo, incluyendo inspección física de la mercancía y verificaciones técnicas sobre seriales, referencias, clasificación arancelaria y documentos soporte, de conformidad con el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 046 de 2019 expedida por la DIAN.

En consecuencia, esta supervisión considera acreditado que las circunstancias que originan la necesidad de ampliación del plazo contractual corresponden a hechos externos, ajenos a la voluntad del contratista y no imputables al mismo, relacionados con procedimientos regulatorios y controles aduaneros ejercidos por autoridad competente, los cuales escapan de la órbita de control del proveedor y afectan temporalmente la posibilidad material de efectuar la entrega final de los equipos.

Adicionalmente, se verificó que, una vez culminado el proceso de nacionalización y autorizado el levante de la mercancía, resulta necesario desarrollar actividades técnicas posteriores indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual, tales como el transporte y entrega de los equipos, el proceso de calibración en laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, la emisión de certificados técnicos, la instalación de los dispositivos y la capacitación al personal designado por la Entidad. Estas actividades son de naturaleza secuencial y técnica, por lo cual no pueden omitirse ni reducirse sin afectar la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los equipos requeridos por el Laboratorio de Salud Pública.

Desde el punto de vista técnico y funcional, los equipos objeto del contrato son esenciales para garantizar el control y monitoreo de condiciones ambientales dentro de los procesos analíticos

adelantados por el Laboratorio de Salud Pública, en cumplimiento de estándares asociados a Buenas Prácticas de Laboratorio y a los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17025, razón por la cual su implementación debe realizarse bajo condiciones que aseguren su correcto funcionamiento, validación y trazabilidad metrológica.

En materia financiera, la supervisión deja constancia de que la prórroga solicitada no implica adición de recursos ni modificación del valor inicialmente pactado, por cuanto la solicitud se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución contractual, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas del contrato y preservándose el equilibrio financiero del mismo.

En este sentido, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que las modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, son procedentes siempre que se encuentren debidamente justificadas, respondan a necesidades reales de la ejecución, se adopten durante la vigencia contractual y estén orientadas al cumplimiento efectivo del objeto contratado y a la satisfacción del interés público, sin desnaturalizar el contrato ni desconocer los principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad.

En igual sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para evitar la frustración del objeto contractual cuando sobrevengan circunstancias excepcionales o ajenas a las partes que dificulten temporalmente la ejecución del contrato, privilegiando la continuidad del servicio y la satisfacción del interés general.

Así mismo, y conforme a la cláusula contractual relacionada con novedades y modificaciones contractuales, cualquier ampliación del plazo deberá formalizarse mediante acuerdo suscrito por las partes y publicado a través de la plataforma SECOP II, garantizando los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, esta supervisión considera técnica, jurídica y financieramente procedente la solicitud de prórroga presentada por el contratista INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S. – INSYMED, por encontrarse debidamente soportada y ajustada al marco normativo vigente, razón por la cual emite concepto favorable para la ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 8652332 de 2025 por el término requerido, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.

5.2 Justificación económica y financiera

Esta modificación contractual no genera erogación económica para el Fondo Financiero Distrital de Salud.

5.3 Justificación jurídica

MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA SDS-FFDS Artículo 55°. - De la modificación de los contratos. Se entenderá por modificación de contratos, los eventos que generen la suscripción de otrosí, cesiones, suspensiones, prorrogas, aclaraciones o adiciones que lleven a un cambio de las circunstancias iniciales de celebración. Estas podrán surgir de oficio o a petición de parte.

La posibilidad de modificar un contrato estatal, incluida la prórroga de su plazo, encuentra sustento jurídico en la normativa vigente y en la doctrina del Consejo de Estado. Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden modificar los contratos de manera bilateral o unilateral cuando

ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la realización de los fines del Estado. En este sentido, el principio de la inmutabilidad del contrato no recae sobre su contenido específico, sino sobre la finalidad misma del contrato estatal, la cual debe prevalecer frente a los demás elementos pactados.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 fundamenta la prórroga contractual al consagrar la autonomía de la voluntad, permitiendo que las partes pacten todas aquellas cláusulas y acuerdos necesarios para la consecución de los fines estatales y la ejecución idónea del objeto. Bajo esta premisa, la prórroga se justifica como una modificación bilateral destinada a extender el plazo inicialmente pactado cuando razones técnicas, administrativas o de conveniencia pública demuestren que es la vía necesaria para cumplir cabalmente con las obligaciones, siempre que se formalice por escrito y se respeten los principios de transparencia y responsabilidad.

El Consejo de Estado, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil (Concepto con Radicación Interna 2263 del 17 de marzo de 2016, C.P. Édgar González López), señala que la administración cuenta con el ius variandi para introducir cambios que garanticen la realización de los fines del Estado, pues *"(...) la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".* En consecuencia, siempre que la modificación se formalice por escrito y respete los principios de transparencia y responsabilidad, la extensión del plazo es el mecanismo idóneo para evitar la afectación del objeto y asegurar una ejecución eficiente y oportuna, en este orden de ideas, la jurisprudencia ha indicado lo siguiente:

> *"La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.*
>
> *A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Así, siguiendo la doctrina de la Corporación —incluido el concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952—, la ampliación del plazo se configura como un mecanismo legítimo y necesario cuando se presentan situaciones que impiden el cumplimiento dentro del término inicialmente previsto, siempre que su otorgamiento permita asegurar la continuidad del servicio y la satisfacción del interés público comprometido en el contrato estatal. En consecuencia, jurídicamente es procedente autorizar la prórroga solicitada, en tanto se ajusta a los principios orientadores de la contratación estatal y asegura la realización de los fines que la justifican.

5.4 Solicitud

1. Prorrogar el contrato por un periodo de treinta (30) días calendario, entre el 16 de mayo y el 14 de junio de 2026.

6. CERTIFICACIÓN

Los firmantes en este documento certifican que consideran pertinente el trámite de prórroga del contrato hasta el catorce (14) de junio de 2026, días calendario. En virtud de lo anterior, se solicita adelantar el procedimiento correspondiente para su formalización.

SUPERVISOR / INTERVENTOR
Firma  Firmado digitalmente por Aleyci Moscoso Pabon
Nombre: ALEYCI MOSCOSO PABÓN
Cargo: Profesional Especializado Código 222 Grado 30

SUPERVISOR / INTERVENTOR
Firma 
Nombre: HERBERT IVAN VERA ESPITIA
Cargo: Profesional Especializado Código 222 Grado 30

Proyectó: Diana Tambo.